

**PARTIDO
AQUÍ COSTA RICA MANDA**

**ESTATUTOS
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I:
NOMBRE, DIVISA, LEMA, DOMICILIO SOCIAL.**

ARTICULO 1.- Nombre del Partido.

El nombre oficial del Partido Político es Aquí Costa Rica Manda; y sus siglas son A.C.R.M. o simplemente ACRM. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios, así como en cualquier otro medio que sea requerido. Cuando en el resto de este Estatuto se haga referencia al Partido, se estará haciendo mención al mismo nombre indicado en el presente artículo.

ARTICULO 2.- Divisa del Partido.

La divisa del Partido es una bandera rectangular con una relación de 1,80 de largo por 1,0 de alto, de color azul oscuro cien por ciento Pantone: 19-3940. En el centro llevará el nombre de: AQUÍ COSTA RICA MANDA con todas las letras en mayúsculas y tipografía Fonseca Bold, las cuales estarán divididas entre la palabra AQUÍ COSTA RICA y la palabra MANDA por 7 estrellas, donde la palabra AQUÍ COSTA RICA estará arriba y de la palabra MANDA debajo con letras y estrellas de color naranja cien por ciento según color Pantone: 16-1350.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 04-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, se le hace la observación al partido político respecto a que divisa partidaria, deberá especificar los códigos de los colores respectivos utilizando los valores CMYK realizando la conversión de los colores consignados en PANTONE a su correspondencia CMYK, lo anterior, por cuanto, la reforma estatutaria practicada al artículo 2 de referencia, es omisa en este aspecto, asimismo deberá indicar el tamaño de la bandera y de las letras en centímetros, tomando en consideración que debe existir una total coincidencia entre la representación gráfica de la divisa y la descripción contenida en el estatuto.

ARTICULO 3.- Lema.

El lema del Partido será "Unidos por la Libertad, la Justicia y la Prosperidad para Todos" y está anclado en los principios éticos e ideológicos del Partido.

ARTICULO 4.- Otros Emblemas.

La Asamblea Nacional del Partido podrá aprobar, conforme a la ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público.

ARTICULO 5.- Domicilio Social del Partido.

Para fines de recibir notificaciones oficiales, publicaciones en estrados públicos de información interna de organización y demás efectos legales; el Domicilio Legal del Partido, estará ubicado en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, 100 m oeste, 100 m Norte y 100 m oeste de las oficinas del Banco Popular.

El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del Partido. Además, para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos se acreditan las siguientes direcciones de correo electrónico. En primer orden la siguiente dirección: notificaciones@acrm.cr y en segundo orden la siguiente dirección: cen@acrm.cr. El comité Ejecutivo acreditará, ante el Tribunal Supremo de Elecciones, cualquier cambio realizado legalmente por la Asamblea Superior en cuanto a domicilio legal y correos electrónicos.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 04-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, se le hace la observación al partido ACRM, que deberá solicitar ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, la oficialización de los correos electrónicos para recibir notificaciones (artículo 1 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico), asimismo, si a bien lo estima la agrupación política, a futuro por la naturaleza cambiante de esta información, podría omitir lo que respecta al correo electrónico para recibir notificaciones dentro del estatuto, lo anterior, debido a que no es una exigencia del bloque de legalidad electoral y ante algún requerimiento de modificación, deberá realizarse una reforma estatutaria, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo sesenta y cuatro de dicho cuerpo normativo, deberá aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Nacional convocada al efecto.

CAPITULO II: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y COMPROMISO

ARTICULO 6.- Principios Doctrinales:

El Partido es una organización política permanente, que funda sus principios en los valores de la justicia, equidad, educación, solidaridad y paz, haciendo énfasis en la dignidad de la persona humana y el bienestar social, ético y económico de la sociedad y todas las familias costarricenses.

La lectura permanente de las necesidades sociales con un acertado diagnóstico de las actuales condiciones del país nos impulsa a luchar por una sociedad integrada, incluyente y accesible, en la que cada uno de sus miembros obtenga respuestas concretas para la solución de sus problemas, la satisfacción de sus necesidades y la realización de sus expectativas.

Nuestros principios y valores ideológicos que a continuación enunciamos están orientados por el sentido de la responsabilidad social de todas las personas y son los que han de sostener la Costa Rica humanista que todos necesitamos:

a) Principios Económicos: El propósito fundamental de una economía es satisfacer las necesidades materiales e inmateriales de las personas como individuos, la esencia de la economía se puede resumir en tres principios básicos que solo se alcanzan completamente con el desarrollo de una economía de mercado: escasez, eficiencia y soberanía.

La escasez es un principio esencial de la sostenibilidad económica. Las cosas tienen valor económico sólo si son escasas. El valor económico es diferente del valor intrínseco, ya que el valor intrínseco está determinado por la necesidad, mientras que el valor económico está determinado por la escasez. Nuestro objetivo es evitar el crecimiento de la escasez en nuestra nación. La eficiencia es esencial para la vertiente económica. La eficiencia económica se refiere al valor económico en relación con el coste económico. Cuanto mayor sea el valor en relación con los costos, mayor será la eficiencia, al mejorar la eficiencia en nuestra sociedad podremos obtener mejores crecimientos como país y es parte de nuestro objetivo como Partido político.

La soberanía y la libertad para elegir es el principal concepto de la sostenibilidad económica. Si las personas no son libres para tomar decisiones económicas los conceptos de escasez y eficiencia importan poco. En nuestra organización creemos fielmente en la libertad de las personas, para determinar cuáles son sus necesidades, sin presiones de otros. Pretendemos ser una agrupación que alienta a todas las personas a desarrollar el proceso de una soberanía general, donde cualquier persona tenga la oportunidad de expresar sus ideas y opiniones y que facilite construir el Costa Rica que todos queremos.

b) Principios Sociales: Como Partido creemos en la necesidad de conseguir un nivel de calidad mínima para toda la población de Costa Rica, que exista una lucha por la igualdad real y efectiva para los ciudadanos y actores sociales de este país con la protección de sectores de población que se encuentran en situación de inferioridad o discriminación. Sumado a ello, la protección de los recursos naturales y la organización de los servicios para lograr la mayor efectividad de ellos mismos es nuestra prioridad.

c) Principios Éticos: En la sociedad deben existir una serie de principios éticos básicos, con los cuales se promueve ante todo el respeto a la dignidad de cada persona. Entre estos principios señalamos los siguientes:

Autonomía; que significa que toda persona con mayoría de edad tiene derecho a determinar y conducir su vida por sí sola y de la manera que considere oportuna apegada a la soberanía y las leyes de Costa Rica.

Equidad; donde se establece que todos somos iguales, que contamos con los mismos derechos y también con las mismas obligaciones con nuestra organización y país.

Humanización; donde todo ser humano debe vivir, actuar y fomentar valores humanos como son la libertad, la conciencia, el sentido social o incluso la responsabilidad y el principio de solidaridad, que establece que todo hombre o mujer que vive en sociedad, tiene la obligación de buscar el bien común y de ser atento y servicial con las necesidades de los demás.

Sustentamos nuestros ideales humanistas y nuestro quehacer político, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos más representativo suscritos por Costa Rica.

ARTICULO 7.- Objetivos Políticos:

El Partido se inspira en los principios democráticos y se enmarca en las aspiraciones de libertad, solidaridad, igualdad, democracia, justicia social, fraternidad y paz, que caracterizan al pueblo costarricense. Nuestros objetivos políticos son:

- a)** Promover, fortalecer y defender el estado social y democrático de derecho en Costa Rica.
- b)** Fomentar la modernización de las estructuras del Estado, con el objeto de orientar el país hacia la competitividad, el progreso y la justicia.
- c)** Promover el desarrollo humano de todos en las familias como núcleo de la sociedad, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las mujeres cabezas de hogar, las poblaciones indígenas, la niñez y la juventud en riesgo social y los sectores vulnerables sin discriminación de ningún tipo.
- d)** Trabajar por la mejora de las condiciones políticas, ambientales, económicas, sociales, culturales y espirituales de todos, de manera que todos los miembros de la sociedad costarricense puedan desarrollarse, realizarse y progresar como seres humanos dignos.
- e)** Reformar y mejorar la eficiencia de todas las instituciones públicas, para permitir la mejora y ampliación de los servicios públicos en todos los niveles.
- f)** Propiciar la participación de los costarricenses en la toma de decisiones para mejorar todas las actividades fundamentales para la vida.
- g)** Promover, fortalecer y defender el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, y el respeto a los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos de cada costarricense, y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad.

- h)** Trabajar por la equidad de género en el ámbito nacional, integrando equitativamente personas de ambos géneros en todos los órganos del Partido, y en los procesos de elección popular, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.
- i)** Educar para el mañana, preservar y defender el medio ambiente de manera sostenible, como recurso de alta importancia para la vida y reducir en nuestra sociedad el maltrato animal.

ARTICULO 8.- Compromiso del Partido.

El Partido se compromete a respetar y defender la Constitución Política de la República de Costa Rica, sus leyes, así como su propio Estatuto y reglamentos internos.

De la misma forma, el Partido estructurará su operación en base a las mejores prácticas y el uso de las tecnologías más modernas que permitan la mejor conexión y comunicación con todos sus miembros, para la más ágil gestión de todos sus procesos, mediante el uso de herramientas tecnológicas modernas y de punta. La Secretaría General tendrá esto como una de sus acciones prioritarias y puntuales, para lo cual deberá contar con un Departamento especializado al efecto.

CAPITULO III: MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y MILITANTES DEL PARTIDO.

ARTICULO 9.- Miembros del Partido.

Para ser miembro del Partido se requiere:

- a)** Ser costarricense, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
- b)** Aceptar y defender la teoría, los principios y los objetivos estratégicos y tácticos del Partido.
- c)** Cumplir con las tareas de sus organismos y las que les asignen los organismos superiores.
- d)** Ser simpatizante del Partido y tener vocación de servicio.
- e)** Haber otorgado su adhesión al Partido.

ARTICULO 10.- Prohibiciones a los miembros del Partido.

Les está prohibido a los miembros del Partido atentar contra el buen nombre y prestigio del Partido y de sus compañeros, así como adherirse o formar parte de otras organizaciones políticas.

ARTICULO 11.- Simpatizantes del Partido:

Son todas las personas quienes por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido.

ARTICULO 12.- Militantes del Partido:

Son aquellas personas simpatizantes que contribuyen con el Partido de manera exclusiva, ya sea económicamente o de otras formas, acatando los principios fundamentales, promoviendo actividades partidarias, apoyando programas de Partido y observando la disciplina interna del Partido. La categoría más alta en el Partido es la de militante.

ARTICULO 13.- Derechos de los militantes del Partido:

Son derechos de los militantes del Partido los siguientes:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación del Partido que se debe comunicar formalmente al TSE y a la Secretaría General del Partido.
- b)** Desarrollar la crítica y la autocritica del organismo al cual pertenece sin criticar en ningún caso a sus compañeros fuera del mismo, absteniéndose en todo caso de hacer acusaciones falsas o de hacer actuaciones para empañar la imagen o el buen nombre de sus compañeros;
- c)** Expresar y promover en sus organismos y órganos del Partido todas las ideas y sugerencias que considere convenientes;
- d)** Formular ante los organismos pertinentes del Partido las observaciones que consideren necesarias para la buena marcha de este;
- e)** Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, regionales y cantonales para que se tramiten por los conductos reglamentarios y en estricto respeto a los principios de la democracia interna;
- f)** Elegir y ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular; después de 6 meses de militancia continua;
- g)** Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a las normas democráticas y representativas que rigen al Partido;
- h)** Ser postulado en nombre del Partido, para los cargos de elección popular, siempre que satisfaga además todos los requisitos que, para tal efecto, señalen la Ley, estos estatutos y los respectivos reglamentos;
- i)** La libre participación equitativa por género;
- j)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para cuestionar los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas;
- k)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos;
- l)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

- m)** Plantear las denuncias y/o recursos de revocatoria, apelación, nulidades y otros que contempla nuestro ordenamiento jurídico según corresponda, ante todos los órganos del Partido según las funciones o competencias asignadas a los mismos por el presente estatuto y sus respectivos reglamentos;
- n)** Recibir la debida y constante capacitación y adiestramiento político por parte de las estructuras del Partido.

ARTICULO 14.- Deberes de los Militantes del Partido:

Son deberes de los miembros militantes del Partido:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos del Partido; así como sus planes y programas de trabajo;
- b)** Estudiar, defender y difundir la línea programática, los objetivos estratégicos y las posiciones tácticas del Partido;
- c)** Mantener una conducta proactiva en la identificación de problemas sociales económicos, de seguridad y otras índoles, siendo proactivo en la presentación de opciones para la solución de los problemas asociados a esas áreas.
- d)** Asistir con puntualidad a las reuniones;
- e)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral;
- f)** Someter su conducta de vida a normas de honestidad y moralidad;
- g)** Ser en su hogar un ejemplo de buen padre o buena madre, buen hermano o hermana, buen hijo o hija;
- h)** Ser buen vecino en su comunidad y buen compañero en su centro de trabajo;
- i)** Respetar siempre a su cónyuge, compañera o compañero de hogar, así también como a sus hijas e hijos;
- j)** Contribuir económicamente con una suma mínima de mil colones mensuales que deben ser depositados antes del primer día del mes correspondiente en la cuenta de donaciones del Partido;
- k)** Mantener la sinceridad y la objetividad como virtudes partidistas y ser humilde y solidario con los compañeros y amigos del Partido;
- l)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;
- m)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas;
- n)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico;
- o)** No comunicar fuera de sus organismos y órganos los acuerdos o noticias de interés particular para el Partido, a menos que se trate de informaciones que, por su naturaleza, deban ser del conocimiento de los organismos superiores;
- p)** Fortalecer y ampliar constantemente las relaciones del Partido con las masas, dirigirlas, orientarlas, explicarles las posiciones del Partido y esforzarse por atraer

a su seno a los mejores ciudadanos que sientan amor por la actividad política y la superación de la patria;

q) Respetar los acuerdos alcanzados por las mayorías en los diversos órganos y organismos del Partido convocados y efectuados conforme a derecho;

r) Respetar la Constitución de la República y la legislación nacional.

s) Al momento de aplicar a la militancia en el Partido, rendir bajo la Fe de Juramento, una declaración jurada de que no tiene causas penales abiertas, ni condenas en ejecución por causas penales.

Reformado de forma integral en asamblea Nacional del 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, no obstante, no se inscribe el último párrafo del inciso s) que en su literalidad indica:

"Ningún militante activo del Partido podrá tener causas penales con expedientes abiertos ante los Tribunales de Justicia. En caso de que eso suceda, el Partido suspenderá de manera inmediata la militancia hasta que se resuelva la causa. En caso de ser condenado, el Partido se reserva la posibilidad de eliminar la condición de militante." toda vez que ese señalamiento no es causal para limitar la participación de una persona dentro de un partido político, respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones se pronunció mediante resolución N° 5313-E1-2015 de las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de setiembre de dos mil quince, indicando: *"(...) El amparado reclama que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 inciso h) del Reglamento para las Asambleas del Órgano Consultivo Cantonal, por parte del TEI, acarrea una lesión, entre otras, al principio de inocencia, en tanto establece como requisito para la postulación "carecer de procesamientos o elevaciones a juicio que fueren certificadas por la Oficina de Administración del Ministerio Público". Este Tribunal ha establecido, en reiteradas sentencias, que los partidos políticos tienen la potestad de autorregularse y de establecer las normas que estimen oportunas para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular (plazos de militancia, cuotas de membresía, etc.); sin embargo, tal atribución -se ha insistido- está limitada al cumplimiento del orden constitucional de la República -artículo 52 inciso e) del Código Electoral- y ese cumplimiento impide, entre otros, establecer normas que resulten lesivas a los derechos político-electORALES de sus militantes. Ahora bien, la presunción de inocencia -aludida por el amparado- se encuentra recogida en los principales instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2). Dicho principio consagra que toda persona "tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". (...) Téngase en cuenta, en este caso, que de no haber mediado la intervención de este Tribunal -a través de la medida cautelar adoptada en la resolución de las 11:00 horas del 28 de agosto de 2015, en la que se estableció que no se exigiera al recurrente el cumplimiento del requisito cuestionado, sea, el de "carecer de procesamientos o elevaciones a juicio que fueran certificados por la Oficina de Administración del Ministerio Público"- al recurrente se le habría limitado su derecho a la participación política, sin que mediara una razón justificada ya que, como se indicó, el requisito exigido por el TEI resulta inconstitucional, por quebrantar groseramente el principio de inocencia. (...)".*

CAPÍTULO IV: NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 15.- Niveles de organización del Partido.

El Partido tiene nivel nacional, por lo que los niveles de organización del Partido son los siguientes:

a) Cantonal;

- b) Provincial y
- c) Nacional

ARTICULO 16.- Órganos de representación legal.

Las obligaciones, atribuciones y potestades en cada uno de estos niveles se establecen en este Estatuto. Los órganos legales con representación legal del Partido son:

- a) La Asamblea Nacional**
- b) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**
- c) Las Asambleas Provinciales**
- d) Las Asambleas Cantonales**

ARTICULO 17. De la Asamblea Cantonal y sus funciones:

Cada asamblea cantonal estará compuesta por todos los electores del cantón que sean militantes del Partido.

Para sesionar válidamente se requerirá que sea convocada por en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), con la anticipación de ley en el lugar que se indique, con la debida fiscalización del Partido.

Dicha fiscalización se hará con el nombramiento de un delegado del Tribunal Electoral Interno (TEI), que deberá estar presente en el acto. El quorum mínimo establecido para que la asamblea cantonal pueda sesionar es de tres personas militantes y electoras del cantón.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad política del Partido en el respectivo cantón y tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir a los militantes del Partido que conformaran su Comité Ejecutivo Cantonal (CEC) integrado por el presidente, el secretario, el tesorero y la fiscalía como órgano independiente con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la ley;**
- b) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Cantonal y dar las directrices de orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente.**
- c) Elegir las cinco personas que serán delegados militantes propietarios y dos personas que serán delegados suplentes a la Asamblea Provincial a la que pertenece el cantón, cuidando que la conformación del organismo este integrada con estricto apego al principio de paridad de género. Esto significa que deben ser electas al menos dos personas delegados propietarios y una persona delegada suplente de cada género. En el caso de los suplentes su responsabilidad será la de sustituir a cualquiera de los delegados propietarios en caso de una renuncia,**

fallecimiento, enfermedad o cualquier situación que inhiba al delegado propietario a continuar con su cargo;

d) Elegir los candidatos para concejalías e intendencias de distrito, sindico o sindica, a regidor o regidora y a alcalde o alcaldesa municipal, tanto propietarios como suplentes;

e) Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Reformado de forma integral en asamblea Nacional del 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, no obstante, se hace la observación al partido político de que el articulado es omiso con relación a lo establecido en el artículo 67 del estatuto, en cuanto a la posibilidad de ser convocados para sesionar por el 25 % de sus miembros.

ARTICULO 18. De la Asamblea Provincial y sus funciones

Cada Asamblea Provincial está formada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, electos en las Asambleas Cantonales correspondientes de la forma descrita en el artículo anterior. Sesionará de manera ordinaria una vez al año, y extraordinariamente cuando se convoque por parte del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), o por solicitud de al menos el veinticinco por ciento de sus integrantes.

La Asamblea Provincial es la máxima autoridad política del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones:

a) Elegir a los miembros militantes que conformarán su Comité Ejecutivo Provincial (CEP) integrado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y una persona encargada de la Fiscalía con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la Ley;

c) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Provincial y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente;

d) Elegir a las diez personas militantes del Partido que fungirán como delegados provinciales propietarios ante la Asamblea Nacional, así como cinco personas militantes que fungirán como delegados suplentes, contemplando que en la conformación del organismo esté integrada con estricto apego al principio de paridad tanto para propietarios como para suplentes. En el caso de los suplentes, su responsabilidad será la de sustituir a cualquiera de los delegados propietarios en caso de una renuncia, fallecimiento, enfermedad o cualquier situación que inhiba al delegado propietario a continuar con su cargo;

d) Sugerir políticas generales a la organización superior del Partido en relación con su respectiva provincia;

e) Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 19. De la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional es el más alto y el único órgano de dirección y autoridad del Partido. Tiene plenitud de facultades deliberativas, resolutivas y soberanas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los militantes, órganos, organismos y asambleas inferiores del Partido, y en su conformación se contempla un cincuenta por ciento de personas pertenecientes a cada género.

La Asamblea Nacional estará integrada por noventa y seis miembros de la siguiente forma:

- a)** Diez delegados provinciales de cada provincia, escogidos por cada una de las respectivas Asambleas Provinciales de la forma indicada en este estatuto, para un total de 70 delegados a la Asamblea Nacional.
- b)** Los miembros titulares y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), que en total son 6 miembros a la Asamblea Nacional.
- c)** Los miembros del Directorio Político establecidos en este mismo estatuto que en total son 20 miembros a la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), o por al menos el veinticinco por ciento de sus propios delegados. La dirección de cualquier reunión de la Asamblea Nacional será llevada por el Presidente o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), o en su defecto por la persona que sea designada por acuerdo previo por una mayoría de sus asistentes.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional el 24-05-2024, resolución DGRE-0080-DRPP-2024, no obstante, se aclara que el inciso c) hace referencia a los veinte miembros plenos adicionales que conforman el Directorio Político, sin tomar entre ellos al presidente y secretario general del partido, quienes también forman parte del mismo (ver artículo 36 del Estatuto).

En adelante deberá considerar el partido político que el quórum de la superior se está ampliando y a partir de la acreditación del Directorio Político (mismo que actualmente no ha sido designado y ratificado) el quórum estará conformado por noventa y seis personas, pudiendo sesionar con un total de cuarenta y nueve asambleístas, correspondientes a la mitad más uno según lo establecido por el artículo 62 del estatuto, no obstante; hasta que no se acrediten todas las estructuras completas según la modificación propuesta, el quórum se mantiene conformado por setenta y nueve personas, por lo que para que sea válida la sesión deberán concurrir actualmente un total de cuarenta personas.

ARTICULO 20. Atribuciones de la Asamblea Nacional

Son atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a)** Establecer la dirección y orientación política del Partido;
- b)** Aprobar o modificar los Estatutos del Partido;
- c)** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en el momento que se disponga.
- d)** Garantizar que se establezca y cumpla la normativa que promueva y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternancia entre hombre y mujeres.

- e)** Designar los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como los candidatos a Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa de la República,
- f)** Definir el género de los encabezamientos de cada una de las papeletas provinciales para la elección de los Diputados, con estricto apego al principio de paridad y alternancia en los puestos siguientes.
- g)** Definir el género de los encabezamientos para los puestos de Alcaldes y Vicealcaldes en cada uno de los cantones del país, así como el género de Intendencias y Viceintendencias que proceda con estricto apego al principio de paridad. Asimismo, deberá ratificar la elección hecha en cada cantón o ajustarla de acuerdo con los principios de paridad y alternancia definidos de previo.
- h)** Definir el género de los encabezamientos para los puestos de Regidores propietarios y suplentes en cada uno de los cantones del país con estricto apego al principio de paridad y alternancia en los puestos siguientes de cada papeleta. Asimismo, deberá ratificar la elección hecha en cada cantón o ajustarla de acuerdo con el principio de paridad y alternancia definidos de previo.
- i)** Definir el género de los encabezamientos para los puestos de Síndicos y Concejales propietarios y suplentes en cada uno de los distritos administrativos del país, en estricto apego al principio de paridad. Asimismo, deberá ratificar la elección hecha en cada cantón o ajustar de acuerdo con los principios de paridad y alternancia definidos de previo.
- j)** Dictar su propio reglamento y conocer aquellos asuntos que sean necesarios para la buena marcha del Partido;
- k)** Nombrar por mayoría absoluta de los miembros presentes, a los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina; y el Tribunal de Alzada.
- l)** Aprobar acuerdos que proponga el Directorio Político con otras organizaciones políticas.
- m)** Crear los organismos y órganos que juzgue conveniente para el cumplimiento de las metas estratégicas;
- n)** Aprobar los reglamentos internos de trabajo y manuales de organización de los órganos del Partido;
- o)** Las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos y los reglamentos.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, no se inscribe la modificación al inciso c) en cuanto a las palabras: sustituir y/o destituir, toda vez que, la sustitución y/o destitución son acontecimientos posteriores a causal de renuncia, fallecimiento y/o sanción por parte del Tribunal de Ética y Disciplina en un eventual proceso disciplinario por este Órgano, y no como se indica en el momento que se disponga por la Asamblea Nacional. Asimismo, no se inscribe el artículo k), que indica: "Sancionar los informes de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)," ya que es una función exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina, por lo anterior se reacomoda el orden de los incisos.

Por otra parte, en el inciso n) no se inscribe la frase "las alianzas o" toda vez que el Código Electoral, no regula la figura de las "alianzas", tal y como se plantea en el inciso n); los artículos cincuenta y seis, así como los artículos del setenta y cinco al ochenta y cinco del Código Electoral, regulan únicamente las figuras de fusión y coalición de partidos políticos para los efectos que en éstos se detallan, por lo tanto no procede la inscripción de lo indicado en el inciso de referencia.

Asimismo resulta de suma importancia señalar que, se omitió dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, la definición de los encabezamientos de los concejos municipales de distritos en la circunscripción electoral que corresponda, por lo tanto deberán indicar si es parte del Estatuto.

No se inscribe el inciso que establece: "Aprobar la plataforma del programa de Gobierno del Partido"; toda vez que, según se logra determinar, el partido indica esta atribución tanto a la Asamblea Nacional como al Congreso Nacional, en el inciso c), por lo que deberá aclarar el partido político a cual de los dos le corresponde esta función.

ARTICULO 21. De la elección de los Delegados a las Asambleas y sus Comité Ejecutivos.

La elección de los miembros de los Comité Ejecutivos Cantonal, Provincial y Nacional, se harán en la Asamblea respectiva que sea convocada para ese efecto. El Partido podrá elaborar un reglamento interno para dichas elecciones estableciendo como principios la libre postulación de los militantes del Partido y la elección secreta en los recintos que al efecto se establezcan durante la Asamblea. Las elecciones en asambleas virtuales deberán contemplar esos principios y cualquier otros establecidos por el TSE y las leyes y reglamentos a nivel nacional. Las asambleas se celebrarán bajo la dirección y supervisión del Tribunal de Elecciones Interno del Partido (TEI) previa convocatoria hecha por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y deberán ser verificadas por el mismo TSE.

El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) será el ente regulador y ejecutor de estos procesos y tendrá amplias facultades.

Las Asambleas Cantonales y Provinciales realizarán la elección de los delegados a asambleas superiores mediante el Reglamento Interno al efecto y contemplando que la conformación de los organismos sea integrada con estricto apego al principio de paridad de género.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, asimismo, se hace la observación en cuanto a las asambleas virtuales, deberá considerar el partido político, que la designación de delegados y candidatos a cargos de elección popular debe realizarse por voto secreto y el mecanismo elegido deberá de garantizar la secretividad del voto.

Al respecto considere la agrupación política que el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución 3002-E8-2022 de las trece horas del diecisiete de mayo de dos mil veintidós, indica la disposición que debe seguirse en cuanto a la designación de puestos de las estructuras partidarias y candidaturas.

CAPITULO V: ORGANOS DE DIRECCION Y EJECUCION

ARTICULO 22.- Órganos de Dirección y Ejecución del Partido.

EL Partido tendrá como único Órgano de Dirección a la Asamblea Nacional establecido en el capítulo anterior.

Adicionalmente, el Partido tendrá los siguientes órganos internos de ejecución de las decisiones de la Asamblea Nacional;

- a) Congreso Nacional;**
- b) Comité Ejecutivo Nacional (CEN);**
- c) Comités Ejecutivos Provinciales (CEP);**
- d) Comités Ejecutivos Cantonales (CEC);**
- e) Directorio Político;**
- f) Fiscalía General; fiscalías provinciales y fiscalías cantonales;**
- g) Tribunal de Ética y Disciplina (TED);**
- h) Tribunal de Alzada**
- i) Tribunal de Elecciones Internas (TEI);**

En todos los órganos mencionados el Partido garantizara una representación paritaria de hombres y mujeres, para lo cual los organismos internos con un número par de miembros estarán conformados por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres. Si los organismos se integran con números impares la diferencia en la cantidad de cada género no puede ser mayor de un integrante. Todos los integrantes de los órganos mencionados durarán en sus cargos cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos en forma simultánea y destituidos de acuerdo con lo indicado en este Estatuto.

A continuación, se detallan los aspectos a considerar en cada Órgano Interno de Ejecución:

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, se hace la observación de que el plazo de vigencia de los nombramientos realizados para los diferentes órganos partidarios, será señalado por la Dirección en la resolución de acreditación para cada uno de ellos, según se establece en el artículo 21 del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas."

ARTICULO 23. Del Congreso Nacional

El Congreso Nacional es el más alto órgano en definición programática e ideológica del Partido, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la teoría oficial y fijar los principios ideológicos en que se sustenta la existencia del Partido;
- b) Aprobar, modificar o fijar las líneas generales que orientan la participación política del Partido en los planos nacional e internacional y en los ámbitos de su organización, de la formación política de sus miembros, de la relación de la organización con la sociedad, así como en cualquier otra actividad;
- c) Analizar la función de todos los órganos a escala nacional y proponer los cambios necesarios.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, no se inscribe la función c) "Aprobar la plataforma del Programa de Gobierno del

Partido"; toda vez que según se indicó en el artículo 20 esta será una competencia de la Asamblea Nacional, razón por la cual deberán aclarar a cuál de los dos órganos le corresponde dicha atribución, asimismo, se corrige el orden de consecutivo de incisos, de forma que el original inciso d) pase a ser el c).

ARTICULO 24. Integración del Congreso Nacional

El Congreso Nacional estará integrado por:

- a) Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional (CEN);
- b) Los miembros del Directorio político del Partido;
- c) Los miembros propietarios del Tribunal de Ética y Disciplina
- d) Los miembros propietarios del Tribunal de Elecciones Internas
- e) Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Provinciales (CEP);
- f) Los miembros propietarios de los Comités Ejecutivos Cantonales (CEC);
- g) Los expresidentes y exvicepresidentes de la Republica electos por el Partido
- h) Un máximo de 20 personas que serán nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

ARTICULO 25. Reunión del Congreso Nacional

El Congreso se realizará ordinariamente cada cuatro años y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o al menos un veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

ARTICULO 26. Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano de ejecución superior del Partido y de las decisiones que tome la Asamblea Nacional, está integrado por las personas que ocupen los puestos propietarios de la presidencia, de la secretaría general y la tesorería.

Para cada puesto, la Asamblea Nacional nombrará titulares con sus respectivas suplencias, elegidos por mayoría absoluta de los miembros presentes en Asamblea Nacional respectiva. Tanto los puestos de propietarios como de los suplentes deberán elegirse cumpliendo la paridad de género en cada caso.

Las suplencias corresponden a los puestos de presidente suplente, secretario general suplente y tesorero suplente y sus funciones solamente serán las de suplir la ausencia justificada de los titulares en cualquiera de las actividades de su respectivo puesto. Adicional a esto, los suplentes serán miembros plenos de la Asamblea Nacional según lo indicado en este Estatuto.

El Presidente y el Secretario General tendrán la facultad de apoderados generalísimos sin límite de suma del Partido, actuando conjuntamente en todo acto. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en el ejercicio de las funciones de sus cargos cuatro años o en su defecto el máximo tiempo establecido por ley.

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) se reunirá ordinariamente una vez al mes por convocatoria de la Secretaría General y extraordinariamente podrá ser convocada por dos tercios de sus miembros titulares, las ocasiones en donde sea necesario.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, No se inscribe lo indicado en el penúltimo párrafo referente a la excepción que establecen en el plazo del ejercicio del cargo según se cita: "a menos que por causales demostrables de incumplimiento de labores sean suspendidos, sustituidos o destituidos por al menos dos tercios de los votos presentes en la respectiva Asamblea Nacional.", toda vez que, el único órgano que puede sancionar causales de incumplimientos – entre otras- es el Tribunal de Ética y Disciplina, observando el debido proceso.

ARTICULO 27. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

El CEN es el principal Órgano de Ejecución de las decisiones de la Asamblea Nacional y del Directorio Político. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción nacional y solo podrán ser revocados por la Asamblea Nacional o por revisión dentro del mismo Comité. El CEN estará conformado por un presidente, el secretario general del Partido y el tesorero del Partido, todos ellos nombrados con un propietario y su respectivo suplente, cumpliendo con la paridad de género según lo establece el TSE.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- b) Aprobar el presupuesto del Partido que le someta la Tesorería;
- c) Autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos del Partido;
- d) Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de las metas estratégicas establecidas por el Congreso Nacional y aprobadas por la Asamblea Nacional;
- e) Trazar los lineamientos generales de los planes de trabajo del Partido;
- f) Conocer los informes del Directorio Político y ejecutar sus acuerdos;
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo;
- h) Crear y dar seguimiento a las comisiones internas que requiera el partido y los nombramientos de los representantes de esas agrupaciones.
- i) Reconocer en actos solemnes, los méritos y servicios de los miembros del partido y personalidades que han contribuido con su ejemplo de vida al desarrollo del Partido;
- j) Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la

ARTICULO 28. Del Presidente del CEN

La presidencia del Partido será ejercida por la persona Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Es además, junto al Secretario General el vocero oficial del Partido y ambos tendrán la representación legal conjunta, judicial y extrajudicial.

ARTICULO 29. Atribuciones del Presidente del CEN

Son atribuciones del presidente:

- a) Representar oficialmente al Partido ante autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido debe concurrir, o bien la o las personas que delegue para tal fin;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros;
- c) Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrolle los organismos de este;
- d) Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la ley, por estos estatutos y sus reglamentos;
- e) Las demás funciones que le asigne la Ley, los Estatutos y sus Reglamentos.

ARTICULO 30. De la Secretaría General.

La Secretaría General del Partido a través del Secretario General propietario, coordina el Comité Ejecutivo Nacional y el Directorio Político y ostenta la representación del Partido conjuntamente con el Presidente.

ARTICULO 31. Atribuciones del Secretario General.

Son atribuciones del secretario general:

- a) Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- b) Dirigir al personal de la Secretaría General y al personal administrativo del Partido.
- c) Coordinar, orientar y supervisar el trabajo de las Subsecretarías y comisiones que a su criterio sean necesarias para el adecuado ejercicio de las labores;
- d) Nombrar y remover al personal administrativo del Partido;
- e) Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renuncias;
- f) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el ARTICULO cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos (Decreto del TSE N° 10-2010 del 8 de julio de 2010);

- g) Certificar, cómo fieles y exactas las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas;
- h) Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos y;
- i) Mantener un registro actualizado de las militancias;
- j) Aquellas funciones que le asigne la Ley, Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 32. De la de la tesorería.

La persona que ocupe el puesto propietario de Tesorero es la responsable de las finanzas del Partido, así como de la recaudación de las contribuciones privadas, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de Contribuciones y Recaudación de Fondos que emita el Partido. La tesorería estará bajo la responsabilidad de un Tesorero, el cual será elegido junto a su suplente por la Asamblea Nacional. El Tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido.

ARTICULO 33. Atribuciones del tesorero.

Son atribuciones del tesorero:

- a) Controlar todo lo relativo al movimiento económico y financiero del Partido;
- b) Presentar trimestralmente un informe contable del Partido ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Llevar un estricto control de pago de las contribuciones económicas que aportan los militantes del Partido;
- d) Cumplir con todas las condiciones que en materia de finanzas imponen a los Partidos políticos las leyes y los organismos electorales;
- e) Aquellas funciones que le asignen la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 34. Atribuciones del Comité Ejecutivo Provincial (CEP).

El Comité Ejecutivo Provincial (CEP) es el órgano de dirección política de la provincia. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y solo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial y la Asamblea Nacional, o por revisión dentro del mismo Comité. Sus atribuciones consisten:

- a) Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de sus miembros y/o militantes votantes de la provincia que considere han cometido faltas a los Estatutos y Reglamentos del Partido;
- b) Ejecutar los planes de trabajo que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional (CEN);
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo en su jurisdicción;
- d) Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias; y

e) Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Ley, estos Estatutos y sus respectivos Reglamentos.

ARTICULO 35. Atribuciones del Comité Ejecutivo Cantonal (CEC)

El Comité Ejecutivo Cantonal (CEC) es el órgano de dirección política del cantón. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y solo podrán ser revocados por la asamblea cantonal y por la Asamblea Nacional, o por revisión dentro del mismo Comité.

Sus atribuciones consisten:

- a) Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de sus miembros y/o militantes votantes del cantón, que consideren que han cometido faltas a los estatutos y reglamentos del Partido;
- b) Ejecutar los planes de trabajo que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo en su jurisdicción;
- d) Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias; y,
- e) Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional, la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 36. Del Directorio Político del Partido.

El Directorio Político es el organismo consultivo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y estará integrado por los titulares del Presidente y el Secretario General del Partido, más veinte miembros plenos, que serán nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en mayoría simple cuando se requiera. Este comité de ejecución será presidido por el Secretario General de Partido y tendrá como voceros oficiales al Presidente del Partido y al Secretario General del Partido. Todas las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple y serán comunicadas al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para su implementación.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, se hace la observación a la agrupación política respecto a que los veinte miembros adicionales que conformarán el Directorio político a partir de esta reforma, en el momento en que sean designados por el Comité Ejecutivo Superior, deberán acreditarse por parte de la Dirección General de Registro Electoral, a efectos de que los mismos adquieran eficacia y sean oponibles a terceros a partir de su inscripción y determinar el quorum correspondiente, debido a que forman parte de la Asamblea Superior, razón por la cual, el Tribunal de Elecciones Internas deberá certificar lo que corresponda a fin de garantizar el debido proceso en dichas designaciones, asimismo, estos miembros no podrán ser removidos de sus cargos sin el cumplimiento del debido proceso. Por lo anterior, no se inscriben las palabras y/o removidos.

ARTICULO 37. Funciones del Directorio Político.

El Directorio Político tendrá por funciones:

- a) Señalar la dirección operativa del Partido;

- b) Fijar públicamente la posición del Partido con respecto a los acontecimientos nacionales e internacionales que afecten la vida política de Costa Rica;
- c) Disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas y estrategias generales establecidas por la Asamblea Nacional;
- d) Dirigir las relaciones del Partido con otras organizaciones políticas, con el Estado y las relaciones partidistas internacionales, a través del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Presentar informes y propuestas al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), incluido el informe anual sobre la situación orgánica y política del Partido;
- f) Proponer al Partido los nombres de representantes del Partido ante otras entidades nacionales o internacionales;
- g) Remitir a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina los casos que considere deben ser conocidos por este órgano;
- h) Proponer un Plan Anual Operativo al CEN para su implementación, el Directorio Político se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), o a solicitud de al menos dos tercios de sus miembros. Mediante reglamento interno, el Directorio Político dispondrá todo lo relativo a su organización interna. Los Órganos de Ejecución referidos a las fiscalías en los 3 niveles de organización, así como el Tribunal de Ética y Disciplina (TED), Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas, se tratan en capítulos aparte a continuación.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, no obstante, no se inscribe "Para sesionar deberá contar siempre con la presencia de al menos el Presidente o el Secretario General del Partido más tres miembros adicionales", toda vez que, de conformidad con el artículo 62 del estatuto y artículo 52 inciso h) del Código Electoral, el quórum de las asambleas y organismos se formará por mayoría absoluta, o sea con la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO VI: FISCAL GENERAL.

ARTICULO 38. Del Fiscal General.

El órgano de Fiscalía está conformado por un Fiscal General y un suplente. Será elegido junto a su suplente por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 39. Atribuciones del fiscal.

Las atribuciones del fiscal general son:

- a) Vigilar el cumplimiento y respeto de todas las normas estatutarias, reglamentarias y legales que rijan al Partido;
- b) Velar que todos los acuerdos que adopten los órganos del Partido cumplan en los plazos establecidos;
- c) Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie en tiempo y ajustado a derecho todos los procesos referentes a investigaciones y querellas que formulen los militantes y órganos del Partido;

- d) Coordinar que se realicen y cumplan dentro de los términos fijados, las auditorías internas del Partido que se establezcan en las leyes electorales, las que solicite el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría general de la República;
- e) Rendir a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año, informes escritos sobre el estado de los procedimientos, acciones y responsabilidades de su competencia, señalados en los incisos anteriores de este ARTICULO y cualquier otro que así le solicite la Asamblea Nacional del Partido;
- f) Rendir, al menos una vez al año, informe escrito a la Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y al Directorio Político, sobre el cumplimiento de parte de los diversos órganos del Partido en cuanto a sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de cualquier otra normativa interna que disponga la Asamblea Nacional.

CAPITULO VII. TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA (TED) Y TRIBUNAL DE ALZADA.

ARTICULO 40. Del Tribunal de Ética y Disciplina (TED).

Sin menoscabo de las atribuciones de la Asamblea Nacional, el Tribunal de Ética y Disciplina (TED) es el órgano rector de la ética y disciplina interna del Partido. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del Partido se ajusten a las normas establecidas en este Estatuto. Contra las resoluciones de este tribunal cabrán los recursos de revocatoria y apelación, ante el Tribunal de Alzada, así como de adición y aclaración. Sus funciones consisten en:

- a) Vigilar el cumplimiento y respeto de los principios doctrinarios, ideológicos, éticos y morales que obligan a los órganos del Partido y a sus militantes y simpatizantes;
- b) Instruir las denuncias y acusaciones que se presenten o hacer investigaciones de oficio, sobre las presuntas faltas cometidas por los miembros del Partido; y
- c) Absolver o imponer sanciones.

ARTICULO 41. Facultades del TED.

El Tribunal de Ética y Disciplina (TED) tendrá facultad para suspender temporalmente la militancia y participación de cualquier miembro del Partido, previa audiencia, a quién se hallaré sometido a un proceso penal por la comisión de infracciones graves. Una vez concluido el proceso penal, el Tribunal resolverá de forma definitiva. No obstante, toda persona sometida a un proceso disciplinario tendrá el derecho de hacer escuchada y podrá disponer de todos los medios probatorios que le permitan hacer una defensa eficaz a su causa, en atención a la presunción de inocencia y a las reglas del debido proceso.

ARTICULO 42. Integración del TED.

El Tribunal de Ética y Disciplina (TED) estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de la más alta autoridad moral y serán nombrados por la Asamblea Nacional cuando se requiera. Tendrán independencia administrativa y funcional. Actuarán según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Los integrantes de este Tribunal deberán ser miembros militantes del Partido, electos nominalmente por la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita ante la Asamblea Nacional.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, no se inscribe y/o removidos, ya que la remoción de un integrante de un órgano de estructura interna de un partido político debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

ARTICULO 43. Sanciones.

Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina (TED) se sustentarán en el debido proceso y el mismo podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación escrita:** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones;
- b) **La suspensión temporal:** Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante o dirigente tenga en el Partido, hasta un máximo de cuatro años, cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- c) Remoción del cargo del Partido. Se aplicará la sanción de destitución al militante o dirigente, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- d) La expulsión del Partido: La expulsión de un militante o dirigente del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales. También cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro Partido en escala cantonal, provincial o nacional.

ARTICULO 44. De los fallos del TED.

Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser recurridos ante el Tribunal de Alzada conforme lo establece su reglamento. El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación y adición y aclaración que le sean sometidos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, sin embargo, se le hace la observación al partido político, respecto de que el recurso de revocatoria debe ser conocido por el mismo órgano que dictó el acto por esta razón no se inscribe las palabras "de revocatoria".

ARTICULO 45. Del Tribunal de Alzada.

Es el órgano que conoce de los recursos de impugnación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente por la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar ante la Asamblea Nacional un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita.

ARTICULO 46. De las decisiones del Tribunal de Alzada.

Los casos sometidos a su conocimiento deberán ser fallados en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o anularlos por violación al debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

ARTICULO 47. De los reglamentos.

Los reglamentos del Tribunal de Ética y Disciplina, así como del Tribunal de Alzada, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por la Asamblea Nacional del Partido por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO VIII: TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS (TEI).

ARTICULO 48. Del Tribunal de Elecciones Internas (TEI)

Es el órgano responsable de la organización de los procesos de elecciones internas. Este Tribunal garantizara en sus actuaciones la participación democrática de los miembros del Partido, actuando siempre con criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deberán ser miembros militantes del Partido, electos nominalmente por la Asamblea Nacional. Duraran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. El Reglamento de este Tribunal será aprobado por la Asamblea Nacional del Partido por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 49. Funciones del TEI.

Este órgano tendrá, además de las competencias que le atribuyen el Estado, la Asamblea Nacional y el Reglamento respectivo, las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los órganos y organismos del Partido;

- b) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios;
- c) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración;
- d) Aquellas funciones que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos.
- e) Convocar a todos los procesos electorales Internos del Partido, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto.

ARTICULO 50. De la propaganda en las elecciones internas.

La difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados se regirá por los principios de respeto mutuo y cortesía. Los mensajes que se utilicen serán de caracteres positivos y desprovistos de insultos. La eventual utilización en procesos internos convencionales de la propaganda pagada en medios de comunicación nacionales de televisión, radio, prensa, tecnológico o cualquier otro, se manejará mediante directrices sobre el uso objetivo de estos medios que serán comunicadas por el Comité Ejecutivo Nacional Superior en cada proceso electoral interno. Los precandidatos dispondrán de igualdad de condiciones para llevar a cabo la promoción de sus propuestas ante los miembros del Partido, respetando siempre las normas dispuestas por el Tribunal de Elecciones Internas. Se prohíbe lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o los lugares públicos, así como en el mobiliario urbano.

CAPITULO IX. CANDIDATURAS Y MOVIMIENTOS INTERNOS.

ARTICULO 51. De las candidaturas a los Puestos de Elección Nacional.

Las candidaturas para la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la República, así como Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional, respetando siempre el principio de paridad horizontal y alternancia en los puestos elegibles. Podrá postularse cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos ciento ocho y ciento treinta y uno de la Constitución Política y con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser militante del Partido Aquí Costa Rica Manda.
- b) Apegarse a los principios ideológicos del Partido y estos estatutos
- c) Para respaldar su candidatura, se deberá presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas (TEI), una declaración jurada con su currículo, indicando sus antecedentes personales e intelectuales y las acciones recientes de los últimos doce meses que han impactado positivamente en las comunidades que representa en su región. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial

del Partido y será de conocimiento de cualquier miembro del Partido que lo requiera.

d) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas (TEI) su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera. Se convocará a la Asamblea Nacional con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. Iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas según corresponda con los puestos que se elijan. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones de los candidatos y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia Asamblea Nacional por simple mayoría. La votación podrá ser de manera secreta, según lo disponga la Asamblea Nacional por simple mayoría.

ARTICULO 52. De las candidaturas a los Puestos de Elección Cantonal.

Cualquier miembro del Partido, que cumpla con lo establecido en la legislación vigente y en los artículos 14, 22, 56 y 58 del Código Municipal, podrá postularse como candidato a Concejales de distrito, Concejales Municipales de distrito, Intendentes, donde corresponda, Síndicos, Alcaldes, Vicealcaldes y Regidores para el Gobierno local de los diferentes cantones de la República.

Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser militante del Partido con al menos seis meses continuos de antelación a la fecha de la elección;

b) Apegarse a los principios ideológicos del Partido y estos estatutos;

c) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las Alcaldías y Regidurías, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del Partido y será de conocimiento de cualquier miembro del Partido que lo requiera.

d) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del Partido y será de conocimiento de cualquier miembro del Partido que lo requiera.

Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales de acuerdo con los Reglamentos Internos y bajo la supervisión del TEI, cumpliendo a cabalidad con las determinaciones de género establecidas de previo por la Asamblea Nacional y en estricto apego a los principios de paridad y alternancia. Se convocará a la Asamblea con base en lo que establece

este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, asimismo se le indicó al partido político que aunado a los requisitos establecidos en los numerales de cita al Código Municipal, deberán de considerar las disposiciones establecidas en la "Ley que limita la Reelección indefinida de las Autoridades Locales".

ARTICULO 53. Conformación de las nóminas a cargos.

Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, por lo que en los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. Todas las nóminas de elección utilizaran el mecanismo de alternancia por género en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. En el caso de las candidaturas a Alcaldías, Regidurías, Síndicos y Concejales de distrito, se considerará lo establecido en las leyes, normativas y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en el momento de la elección, conforme lo dispuesto en este artículo, así como los Reglamentos de Elección que el TEI tenga por aprobados y aplicables.

CAPITULO X: REGULACION Y ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

ARTICULO 54. Regulación de las finanzas.

La ejecución de presupuestos y gestión de las finanzas serán regulados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y la Tesorería conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral.

ARTICULO 55. Reglamentos y manuales.

La Asamblea Nacional emitirá el Reglamento para el uso de los recursos de capacitación, el Manual de Procedimientos Contables, Administrativos y Financieros, el Reglamento de Contribuciones Privadas y de Recaudación de Fondos, de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos.

ARTICULO 56. Del control de financiamiento privado.

El financiamiento privado al Partido, incluidas las tendencias y precandidatos oficializadas que surjan en lo interno de este, estarán sujetos al principio de publicidad y se regularán por lo dispuesto en el Código Electoral. El Partido llevará un control estricto de las contribuciones privadas, apegado a las reglas técnicas de contabilidad y las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo facilitarle cualquier informe o documento que les sea requerido. Los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban el Partido serán depositados en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en un banco del Sistema Bancario Nacional. La apertura y el cierre de esta cuenta corriente, será comunicada formalmente al Tribunal por el Tesorero del Partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Nacional autorizará al banco para que entregue la información sobre los estados de cuenta al Tribunal Supremo de Elecciones cuando este lo solicite. Toda contribución privada debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el Partido, firmado por el donante o contribuyente. Las donaciones o contribuciones anónimas no podrán ser recibidas. El Partido podrá aceptar depósitos en forma personal e individual, siempre que se acredite como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

ARTICULO 57. De las contribuciones y donaciones a precandidaturas.

Cada precandidatura, debidamente inscrita a cargos de elección popular, deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del Partido. La Tesorería podrá autorizar o rechazar el nombramiento propuesto, por motivos justificados. Solamente las personas autorizadas podrán realizar actividades de recaudación de fondos. Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la cuenta única del Partido. Se deberá informar al Tribunal Supremo de Elecciones el nombre y los apellidos completos, el número de cédula y el domicilio de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del Partido. Cada encargado de finanzas entregará al Partido político un informe de los gastos realizados durante el proceso electoral interno.

ARTICULO 58. Reporte de contribuciones en especie.

El tesorero reportará al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.

ARTICULO 59. De la tasación y registro de donaciones en especie.

Las contribuciones en especie serán objeto de tasación de común acuerdo entre la persona contribuyente y el Partido. El recibo correspondiente consignará, además de la tasación convenida, una descripción detallada del bien o el servicio donado. El Tribunal Supremo de Elecciones tendrá la facultad de revisar y ajustar las valuaciones de las contribuciones en especie.

ARTICULO 60. Requisitos de los informes de las contribuciones.

Los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que reciba el Partido y que deberá rendir el Tesorero al Tribunal Supremo de Elecciones incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias del Partido, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el Partido para que ocupe algún puesto de elección popular. En los mismos plazos y con la misma regularidad, el Tesorero deberá suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado. El Partido difundirá en la página web del Partido, en el apartado correspondiente a las finanzas, toda la información contable y financiera del Partido garantizando que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

ARTICULO 61. Donaciones y aportes de personas físicas nacionales.

Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, al Partido, sin limitación alguna en cuanto a su monto. El Tesorero del Partido publicará, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año. El Comité Político nombrará un auditor para la fiscalización de las finanzas y los gastos del Partido, quien dará su criterio independiente y profesional sobre los informes que el Tesorero rinda ante el Tribunal Supremo de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XII: QUORUM, RESOLUCIONES, CONVOCATORIAS, REGISTRO DE DECISIONES Y RENOVACIONES.

ARTICULO 62. Del quórum.

El quórum de las asambleas y organismos del Partido se formará por mayoría absoluta, o sea con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 63. Adopción de acuerdos.

Para la adopción de cualquier acuerdo deberá contarse al menos con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación, a menos que se indique de otra forma en este Estatuto.

ARTICULO 64. Reformas estatutarias.

Las reformas a este estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Nacional convocada al efecto.

ARTICULO 65. De las resoluciones.

Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, se tendrá por alcanzado con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral, exijan una votación mayor, los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría simple de los presentes.

Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-DRPP-2024, cabe indicar que no se inscribió el artículo 66, que en su literalidad indicaba: **ARTICULO 66. De las remociones y sustituciones.** *Sin menoscabo de las atribuciones de la Asamblea Nacional, el Partido podrá sustituir y/o remover a cualquiera de los integrantes de cualquiera de sus órganos internos antes de que finalice el plazo de su nombramiento, por la comisión de faltas de los deberes y sus funciones, que afecten los objetivos del Partido, lesionen los intereses electivos de sus militantes o afecte económica o moralmente los intereses del Partido y sus militantes por omisión o por mala fe. En el caso de sustituciones en los Comités Ejecutivos cantonales, provinciales y nacional, será suficiente la decisión con dos tercios de los asambleístas presentes en la Asamblea convocada. El Partido, a través de su representante legal, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres de la persona sustituida y del nuevo integrante, el motivo de la sustitución, la fecha de la asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante. Esta asamblea será fiscalizada por el Tribunal Supremo de Elecciones.”*

Ya que, si bien es cierto, la Asamblea Nacional es el máximo órgano del partido, el Código Electoral establece que el órgano partidario encargado de realizar los 45

procedimientos sancionatorios internos de las agrupaciones políticas será el Tribunal de Ética y Disciplina. Asimismo el legislador, como condiciones previas para ejercitar el régimen sancionatorio a lo interno de las agrupaciones políticas, determinó que la Asamblea Superior del partido, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior, debe reglamentar las atribuciones y las competencias del Tribunal de Ética y Disciplina, así como los procedimientos y las sanciones que se seguirán contra los miembros que transgredan las normas internas (artículo 73 del Código Electoral); componentes todos ineludibles para cumplir con el derecho constitucional a un debido proceso (adicionalmente, sobre los alcances concretos del debido proceso pueden consultarse, entre otras, las resoluciones de este Colegiado n.º 2676-E-2004, 2130-E-2001 y 957-E-2001). En virtud de lo anterior, no se inscribe en su totalidad la reforma propuesta para el **artículo 66**, toda vez que, para que un partido político pueda, a través de su Tribunal de Ética y Disciplina, revocar el nombramiento de alguno de los miembros de sus estructuras debe, de previo, haber cumplido con la estructuración de un proceso interno sancionatorio en sus instrumentos normativos, así como la Asamblea Nacional no debe arrogarse una competencia que no le es propia, toda vez que, el órgano partidario legalmente habilitado para la destitución de algún miembro de estructura es el Tribunal de Ética y Disciplina (véase resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 053-E1-2013 de las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de enero de dos mil trece), ya que por sus efectos, el acto suprime la participación política del sujeto en la estructura partidaria.

Razón por la cual fueron corregidos los consecutivos de los artículos a partir de este numeral.

ARTICULO 66. Convocatorias.

El Comité Ejecutivo Nacional será el encargado en principio de hacer una única convocatoria a sesión ordinaria a los miembros de sus órganos y organismos, utilizando los medios disponibles, como notificación escrita, uso masivo por correo electrónico, forma personal, publicación en un diario de circulación nacional y publicación en la sitio web del Partido, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación cuando lo considere necesario o lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. La convocatoria indicará la agenda, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, la cual tendrá una segunda convocatoria a realizarse una hora después de la primera convocatoria. Cuando se trate de asambleas del Partido, este informará al Tribunal Supremo de Elecciones con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de antelación, a efecto de que el Tribunal realice la designación de sus delegados, cuando así se requiera, y coordine con el Partido político interesado. Igualmente podrá ser convocado cualquier organismo del Partido, con la convocatoria por parte de al menos un 25% de las personas que conforman el

organismo convocado. En el caso de convocatoria a Asambleas cantonales, provinciales o nacional, se aplicarán los requisitos establecidos por el TSE, señalando el nombre de una persona encargada del evento.

ARTICULO 67. Registro de decisiones.

Los acuerdos alcanzados en las Asambleas celebradas por los órganos y organismos del Partido serán registrados en su respectivo libro de actas previamente visados por el Registro Electoral y legalizado para estos efectos, y de acuerdo con el Reglamento emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas de las asambleas superiores serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Partido, con el fin de garantizar su autenticidad y estarán siempre disponibles a solicitud del Tribunal Supremo de Elecciones. Los acuerdos de alcance general de las asambleas del Partido serán publicados en un periódico de circulación nacional y el sitio del Partido en la Internet.

ARTICULO 68. Renovación de estructuras.

Todos los nombramientos de los miembros que componen los órganos mencionados en este estatuto regirán por cuatro años con la posibilidad de ser reelectos. Cuando el Partido se encuentre en fase de renovación de estructuras, para efectos administrativos, queda expresamente autorizado, que el Comité Ejecutivo Nacional pueda presentar una solicitud de prórroga de vigencia de sus nombramientos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, con el objetivo de mantener la operatividad administrativa y organizativa del Partido, exclusivamente para el proceso de renovación de estructuras, que serán ejecutados por los Comités Políticos respectivos. Entre los requisitos para la participación de las nuevas estructuras serán las siguientes:

- a) Ser costarricense, mayor de 18 años de edad.
- b) Ser militante activo del Partido y tener un compromiso de respeto y defensa de los principios establecidos por el Partido.
- c) No ocupar cargo de dirección en otro Partido político.
- d) No contar con sentencia firme condenatoria por los delitos de: estafa, peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, enriquecimiento ilícito, deber a la probidad u otro tipo de sanción judicial.

CAPITULO XII: PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS, JUVENTUD, MUJERES, ETNIAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 69. De los Grupos Sociales Organizados (GOS).

Los GOS son grupos de hombres y mujeres independientes pertenecientes a determinados sectores sociales y económicos de trabajadores independientes y

asalariados, emprendedores, empresarios de todo tamaño y distintas organizaciones sociales que se identifican con las líneas del Partido y que deciden organizarse para colaborar en la dinámica ideológica y política del Partido, incluyendo el apoyo de candidaturas a elecciones. Estos movimientos se organizarán bajo la coordinación de la Secretaría Nacional del Partido, conformándose con enlaces formados por no más de tres miembros del sector que deben ser militantes del Partido.

ARTICULO 70. De la participación de la Juventud.

El Partido garantiza y promueve la participación efectiva de las y los jóvenes entre los 18 y 35 años de acuerdo con la Ley General de la Persona Joven en sus diferentes órganos, organismos y candidaturas a nivel nacional. Para hacer posible esta participación el Partido asignará puestos en las diferentes papeletas, órganos del Partido, y diferentes puestos de participación popular, lo cual se establecerá en el Reglamento Electoral Interno, a los fines de asegurar que los jóvenes puedan estar debidamente representados en todas las instancias del Partido.

ARTICULO 71. De la participación de la mujer.

El Partido se compromete a promover la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género. Para lograr ese objetivo se desarrollarán acciones orientadas a garantizar el acceso equitativo de las mujeres a los órganos y organismos de dirección política del Partido. Además, asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.

ARTICULO 72. De la participación de los Nacionalidades Nativas.

El Partido conociendo la importancia que tienen nuestras Nacionalidades Nativas en la cultura costarricense, creará una comisión especializada para desarrollar, capacitar e involucrar las diferentes nacionalidades nativas de nuestro país. También promoverá la creación del Ministerio de Las Nacionalidades Nativas de Costa Rica, ente el cual brindará todo el apoyo necesario que deben tener y merecen estos grupos de habitantes en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 73. De la participación de los adultos mayores. El Partido garantiza la participación de nuestros adultos mayores, en las diferentes representaciones que abarcan nuestro territorio nacional. Reiterando que su experiencia y habilidad son de gran baluarte y serán tomadas en cuenta para el crecimiento y desarrollo de nuestra agrupación.

ARTICULO 74. De la participación de las personas con discapacidad. El Partido tiene como objetivo cumplir con lo dictaminado en la Ley Nº 7600, para ofrecer las condiciones idóneas para el desarrollo de las personas con discapacidad,

asegurando su participación en las diferentes papeletas, órganos del Partido, y diferentes puestos de participación popular. Permitiendo ofrecer oportunidades que sean de beneficio para la sociedad costarricense.

ARTICULO 75. Capacitación política.

Con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología del Partido, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros, el Partido destinará de forma permanente y paritaria los siguientes porcentajes sobre las contribuciones estatales.

- a) Treinta por ciento (30%) de la contribución estatal para gastos de organización tanto en periodos electorales como en época no electoral.
- b) Un cinco por ciento (5%) de la contribución estatal en época electoral para la capacitación de los hombres y mujeres afiliados al Partido en condiciones de efectiva igualdad, y un (10%) en época no electoral. Se desarrollarán comités específicos para los grupos de participación, los cuales serán nombrados por el Comité Ejecutivo y deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita ante la Asamblea Nacional.

CAPITULO XIII: PATRIMONIO, MANIFESTACION DE NO SUBORDINACION Y NOTIFICACIONES DEL PARTIDO.

ARTICULO 76. Del patrimonio del partido.

El patrimonio del Partido está integrado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como por los ingresos provenientes de:

- a) La contribución del Estado a que tiene derecho el Partido, en la forma y proporción establecida en el ARTICULO 96 de la Constitución Política;
- b) De los aportes y donaciones se recibirán en los términos, montos y condiciones autorizados por la Ley;
- c) De los aportes de sus militantes indicados en este Estatuto.
- d) De la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos y actividades masivas de carácter lícito.

ARTICULO 77. Manifestación de no subordinación.

El Partido, no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. Sin embargo, podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando respeten la soberanía e independencia del Estado costarricense. Asimismo, sus miembros establecen la promesa de respetar el orden constitucional de la República.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-04-2023, Resolución DGRE-0098-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-07-2023, Resolución DGRE-0369-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 09-09-2023, Resolución DGRE-0419-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado de forma integral en Asamblea Nacional celebrada el 24-05-2024, Resolución DGRE-0080-2024 (Firmada digitalmente)*